

## ADENDA N° 8

### CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR – R01S

Señor Notario:

Sírvase extender en Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 8 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S (en adelante, el “Contrato de Concesión”) que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, identificado con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, Lima, Perú, debidamente representado por la Viceministra de Transportes, señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MTC y autorizada por Resolución Ministerial N° 985 -2016 MTC/01, de fecha 01 de diciembre de 2016, (en adelante, el “CONCEDENTE”) y, de la otra parte, CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. (en adelante, la “SOCIEDAD CONCESIONARIA”), con RUC N° 20511465061, con domicilio en Av. Javier Prado N° 4109, Santiago de Surco, Lima, Perú; debidamente representada por Señor Walter Raul Sanchez Espinoza, identificado con DNI N° 09295873, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, bajo los términos y condiciones siguientes.

#### PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 20 de setiembre de 2005, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S (en adelante, Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 28 de agosto de 2007, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 1 del Contrato de Concesión.
- 1.3 Con fecha 08 de abril de 2009, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 02 del Contrato de Concesión.
- 1.4 Con fecha 16 de marzo de 2010, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 3 del Contrato de Concesión.
- 1.5 Con fecha 15 de junio de 2011, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 4 del Contrato de Concesión.
- 1.6 Con fecha 13 de agosto de 2012, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 5 del Contrato de Concesión.
- 1.7 Con fecha 30 de enero de 2015, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 6 del Contrato de Concesión.
- 1.8 Con fecha 20 de julio de 2016, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión.



- 1.9 Mediante Carta C.0054.GG.2016, presentado con fecha 03 de febrero de 2016, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA solicita al CONCEDENTE, la modificación del Contrato de Concesión, para lo cual presenta el proyecto de Adenda N° 8 (anteriormente denominada proyecto de Adenda N° 7) al Contrato de Concesión, acompañado del Informe de Sustento Técnico y Económico correspondiente.
- 1.10 Con Oficio Múltiple N° 002-2016-MTC/25, de fecha 17 de febrero de 2016, la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante DGCT) convoca a reunión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (en adelante, el REGULADOR) y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) para el inicio del procedimiento de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 08 al Contrato de Concesión.
- 1.11 Con fecha 29 de febrero, 09 de junio, 21 de junio, 25 de agosto y 05 de setiembre de 2016, se realizaron las reuniones de evaluación conjunta con la participación del CONCEDENTE, el REGULADOR y el MEF; asimismo, cabe indicar que en la tercera reunión se contó con la participación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.12 Mediante Oficio Múltiple N° 0032-2016-MTC/25 de fecha 09 de setiembre de 2016, el CONCEDENTE a través de la DGCT dio por finalizada la etapa de evaluación conjunta, respecto del proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.
- 1.13 A través de Oficio N° 3899-2016-MTC/25 de fecha 03 de octubre de 2016, la DGCT remite al REGULADOR, el Informe N° 0943-2016-MTC/25, a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.14 Mediante Oficio Circular N° 047-16-SCD-OSITRAN de fecha 26 de octubre de 2016, el REGULADOR comunica al CONCEDENTE que el Consejo Directivo de OSITRAN, adoptó el Acuerdo N° 1980-598-16-CD-OSITRAN, a través del cual aprobó el Informe N° 041-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, emitiendo opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.
- 1.15 Con Oficio N° 4299-2016-MTC/25 de fecha 31 de octubre de 2016, la DGCT remite al MEF, el Informe N° 1049-2016-MTC/25, solicitando opinión respecto al proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.
- 1.16 Mediante Oficio N° 4515-2016-MTC/25 de fecha 21 de noviembre de 2016, la DGCT remite al MEF una precisión en la definición del Valor Contable Neto del Intangible de las obras de la Segunda Etapa contenida en el proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.
- 1.17 Con Oficio N° 190-2016-EF/15.01 de fecha 23 de noviembre de 2016, el MEF remite al CONCEDENTE, el Informe N° 117-2016-EF/68.01, emitiendo opinión favorable a la propuesta de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.
- 1.18 Por medio del Memorándum N° 5791-2016-MTC/25 de fecha 24 de noviembre de 2016, la DGCT remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 1130-2016-MTC/25, el cual sustenta técnica, económica, financiera y legal la propuesta de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 410-2015-EF.



La presente Adenda N° 8 se celebra de acuerdo a lo previsto por la Sección XVI del Contrato de Concesión.

## SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el Contrato de Concesión a efectos de permitir que la SOCIEDAD CONCESIONARIA obtenga el financiamiento necesario para la acreditación del cierre financiero correspondiente a las Obras de la Segunda y Tercera Etapa bajo el mismo.

Al efecto, dicho objeto comprende modificar las siguientes cláusulas del Contrato:

- Cláusula 1.5.
- Cláusula 6.24.
- Cláusula 9.5
- Cláusula 14.15.
- Cláusula 14.16
- Anexo IV

## TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 3.1 Las Partes acuerdan modificar la definición de “Acreedores Permitidos” bajo la cláusula 1.5 del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente texto:

“Acreedores Permitidos

*Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 014-2016-BCRP del 21 de junio de 2016, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a “A”, evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) (antes la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por: (a) la SOCIEDAD CONCESIONARIA, o (b) a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora; (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido mediante oferta pública o privada: (a) por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, o (b) a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora.*

*En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en el inciso (i), el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.*



Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo IV ante el CONCEDENTE para su aprobación.

En el caso de los numerales (vi) y (vii) anteriores, deberá contemplarse que el representante de los obligacionistas que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tendrá temporalmente el calificativo de Acreedor Permitido e inicialmente será el encargado de presentar el Anexo IV, para ello deberá cumplir, cuando corresponda, los requisitos indicados en los Numerales (i) a (v) precedentes. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y procederá con el correspondiente reemplazo del Anexo IV que será suscrito por representante de los obligacionistas designado conforme a lo establecido en el Artículo 87, 88 y 92 de la Ley del Mercado de Valores, artículo 325° de la Ley General de Sociedades y según poderes emitidos por los adquirentes a favor del mismo.

En caso de operaciones de Endeudamiento Garantizado Permitido, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías, el cual deberá encontrarse en alguno de los supuestos indicados en los Numerales (i) a (v) precedentes; en ambos supuestos conforme a las disposiciones contractuales que regulan dichos instrumentos de deuda.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

- 3.2 Las Partes acuerdan incluir la definición de "Valor Contable Neto del Intangible de las Obras de la Segunda Etapa" en la cláusula 1.5 del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente texto:

"Valor Contable Neto del Intangible de las Obras de la Segunda Etapa

Aquel que resulte de la información que se consigne en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad de la Concesión, el cual incluye: (i) las obras relacionadas a la Segunda Etapa que hayan sido aprobadas por el CONCEDENTE a través de estudios técnicos o de ingeniería, y (ii) los gastos financieros hasta la aceptación de las Obras de la Segunda Etapa, menos (iii) las correspondientes amortizaciones acumuladas de los montos resultantes de (i) y (ii) al momento de realizar dicho cálculo."

- 3.3 Las Partes acuerdan incluir la definición de "Valor Contable Neto del Intangible de las Obras de la Tercera Etapa" en la cláusula 1.5 del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente texto:

"Valor Contable Neto del Intangible de las Obras de la Tercera Etapa

Aquel que resulte menor entre lo siguiente:



(a) Es la sumatoria de: (i) el monto correspondiente al monto neto de la inversión de la Tercera Etapa indicado en el Numeral 2.1 del Anexo X, el cual será actualizado entre la fecha de suscripción de la Adenda N° 6 y la fecha de inicio de las Obras de la Tercera Etapa, por el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI, (ii) gastos financieros hasta la aceptación de las Obras de la Tercera Etapa, (iii) otros gastos asociados a las Obras de la Tercera Etapa que estén incluidos dentro de los estados financieros de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, (iv) menos las correspondientes amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i), (ii) y (iii) al momento de realizar dicho cálculo.

Para efectos de las amortizaciones acumuladas, estas se realizarán en función a los pagos efectuados por parte del Concedente conforme al esquema de pago señalado en el Anexo X del Contrato de Concesión.

(b) La información relacionada a los conceptos desarrollados en el literal (a) precedente y que se consigne en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad de la Concesión.”

3.4 Las Partes acuerdan modificar la cláusula 6.24 del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente texto:

“La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los diez (10) Días Calendario del inicio de las Obras que corresponda a cada Etapa, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.

En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA acredite que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en el párrafo precedente, quedará obligada a presentar el Contrato de Financiamiento con terceros, (Acreedores Permitidos y/o Empresas Vinculadas) por la diferencia, a más tardar a los seis (6) meses de iniciadas las Obras correspondientes a la Etapa correspondiente. Los Contratos de Financiamiento suscritos con Empresas Vinculadas no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.

En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpla con lo previsto en esta cláusula, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Cláusula 14.4.”

3.5 Las Partes acuerdan modificar el quinto párrafo de la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente texto:

“Si el Acreedor Permitido se encuentra incluido dentro de la categoría (i) descrita en la definición de Acreedores Permitidos, bastará que los términos de dicho Endeudamiento Garantizado Permitido sean informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE, sin requerir estos aprobación alguna. En este caso, la aprobación del CONCEDENTE, sólo será requerida para la modificación de los términos financieros principales originalmente pactados.



*La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dicha modificación podría ocasionar al CONCEDENTE.”*

3.6 Las Partes acuerdan modificar el literal c) de la cláusula 14.15 del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente texto:

*“14.15.- [...]*

*c) EL CONCEDENTE se obliga a pagar con fondos obtenidos en el concurso público como pago de la nueva sociedad concesionaria al momento de otorgársele la buena pro, en el siguiente orden de prelación:*

- i) Las obligaciones laborales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA;*
- ii) Las sumas de dinero que deben ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Endeudamiento Garantizado Permitido;*
- iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;*
- iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por la SOCIEDAD CONCESIONARIA;*
- v) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE;*
- vi) Los gastos en que incurra el CONCEDENTE derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;*
- vii) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA frente a terceros con relación a la Concesión; siempre y cuando dichos pasivos no se deriven de obligaciones contraídas con Empresas Vinculadas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.*

*Las obligaciones de pago de cargo del CONCEDENTE a favor de los Acreedores Permitidos deberán verificarse dentro de los doce (12) meses siguientes de declarada la resolución del Contrato.*

*Mientras el CONCEDENTE no cumpla con efectuar el pago al que se refiere esta cláusula, la hipoteca que se constituya sobre la Concesión, mantendrá su plena vigencia.*

*El saldo, si lo hubiere, formará parte del pago del valor obtenido por la aplicación de las fórmulas establecidas en las Cláusulas 14.12 y 14.13.*

*En el caso de aplicación de la Cláusula 14.14 el reconocimiento de la cantidad  $P_3$  estará limitado al saldo que resulte luego del pago de las obligaciones establecidas en los Numerales i) a vii) anteriores.*

*En caso que los supuestos señalados en los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva Sociedad Concesionaria, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCEDENTE.*

*Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva sociedad concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos.*



En caso los recursos obtenidos en el concurso público a través del pago de la nueva sociedad concesionaria no fueran suficientes para atender la totalidad del monto adeudado a los Acreedores Permitidos o habiéndose convocado el concurso éste hubiese sido declarado desierto, el CONCEDENTE será responsable de pagar el remanente del monto adeudado a los Acreedores Permitidos hasta por un monto tal que sumado al pago efectuado a los Acreedores Permitidos con los recursos del concurso público no excedan, en conjunto, el monto indicado en los numerales (1), (2) y (3) siguientes:

- 1) Desde el inicio de las Obras de la Primera Etapa hasta los treinta y seis (36) meses posteriores a la finalización de estas Obras, el monto máximo será equivalente al 85% de la Inversión Proyectada Referencial de la Primera Etapa, indicada en el Numeral 2 del Anexo II, ponderada por un factor de avance de obra en proporción a la Obra ejecutada, más el Impuesto General a las Ventas aplicable. Este monto se determinará en Dólares de los Estados Unidos de América. La Inversión Proyectada Referencial de la Primera Etapa será actualizada entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la fecha de inicio de las Obras de la Primera Etapa aplicando la variación que registre, entre ambas fechas, el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).

A partir del mes treinta y siete (37) posterior a la finalización de las Obras de la Primera Etapa, este monto máximo se ajustará mensualmente mediante reducciones iguales (método lineal) de manera que en el último mes del año dieciséis (16) de la Concesión el monto máximo sea igual a cero.

- 2) Desde el inicio de las Obras de la Segunda Etapa, el monto máximo será equivalente al ochenta y cinco (85%) del Valor Contable Neto del Intangible de las Obras de la Segunda Etapa calculado a la fecha de Caducidad de la Concesión.

El Valor Contable Neto del Intangible de las Obras de la Segunda Etapa será calculado por el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días de producida la Caducidad de la Concesión, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el REGULADOR lo pondrá en conocimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con copia al CONCEDENTE dentro de los cinco (5) Días Calendario.

La empresa auditora designada por el REGULADOR, encargada de realizar el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible de las Obras de la Segunda Etapa, deberá ser de reconocido prestigio internacional y deberá emitir su informe dentro de los treinta (30) Días de producida la Caducidad de la Concesión. Los costos serán asumidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



- 3) Desde el inicio de las Obras de la Tercera Etapa, el monto máximo será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del Valor Contable Neto del Intangible de las Obras de la Tercera Etapa calculado a la fecha de Caducidad de la Concesión.

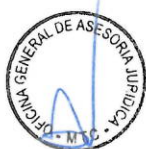
El Valor Contable Neto del Intangible de las Obras de la Tercera Etapa será calculado por el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días de producida la Caducidad de la Concesión, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el REGULADOR lo pondrá en conocimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con copia al CONCEDENTE dentro de los cinco (5) Días Calendario.

La empresa auditora designada por el REGULADOR, encargada de realizar el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible de las Obras de la Tercera Etapa, deberá ser de reconocido prestigio internacional y deberá emitir su informe dentro de los treinta (30) Días de producida la Caducidad de la Concesión. Los costos serán asumidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- 4) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá incrementar la carta fianza a la que se refiere el literal b) de la cláusula 9.2 del Contrato, de acuerdo a lo siguiente: (A) a la culminación de la vigencia de la carta fianza a la que se refiere el acápite (ii) del literal (a) de la cláusula 9.2, en un monto de US\$ 3'721,837.30 (Tres Millones Setecientos Veinte y Un Mil Ochocientos Treinta y Siete y 30/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y (B) a la culminación de la vigencia de la carta fianza a la que se refiere el acápite (iii) del literal (a) de la cláusula 9.2, en un monto de US\$ 1'145,779.93 (Un Millón Ciento Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Nueve y 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Con la finalidad de determinar la proporción de la Obra ejecutada, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá enviar trimestralmente al REGULADOR, un Informe de Avance de Obra, indicando la ejecución de las partidas y costos involucrados, determinando el porcentaje de avance de Obra de la Etapa correspondiente. Para tal efecto, el REGULADOR señalará los plazos, oportunidades y demás regulaciones sobre el particular, para lo que deberá emitir un pronunciamiento respecto del estado de avance de la Obra, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibido el Informe de Avance de Obras antes referido.

En el supuesto que cualquiera de las Partes no esté de acuerdo con el pronunciamiento del REGULADOR, podrá solicitar un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En caso que luego de transcurridos diez (10) días desde el pronunciamiento del REGULADOR, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.





*El pronunciamiento del Perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir desde que cada una de las Partes sustentó su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que lo solicitó."*

- 3.7 Las Partes acuerdan modificar el segundo párrafo del numeral 14.16 del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente texto:

"14.16.- [...]"

*El pago a los Acreedores Permitidos por las Obras de la Primera Etapa deberá hacerse necesariamente en Dólares de los Estados Unidos, constituyendo este acuerdo el pacto en contra al que se refiere el Artículo 1237 del Código Civil. En cuanto a los pagos por las Obras de la Segunda y Tercera Etapa, estas deberán hacerse necesariamente en Soles. Dichos pagos deberán verificarse dentro de los doce (12) meses siguientes de declarada la resolución del Contrato."*

- 3.8 Las Partes acuerdan modificar el Anexo IV "Modelo de Declaración del Acreedor Permitido" del Contrato de Concesión, de acuerdo al modelo que forma parte de la presente Adenda como Anexo A.

#### **CUARTA: MONTO NETO DE LA INVERSIÓN DE LA TERCERA ETAPA**

Las Partes precisan que el monto neto de la inversión de la Tercera Etapa a la fecha de suscripción de la Adenda N° 6 asciende a S/ 165 564 916,46 (sin incluir IGV), la cual se ha determinado considerando el monto neto de la inversión de la tercera etapa indicado en el numeral 2.1 del Anexo X del Contrato (US\$ 59,443,467.00, sin incluir IGV), multiplicada por un Tipo de Cambio de S/ 2.78525, conforme a lo dispuesto en el referido Anexo X del Contrato.

#### **QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

- 5.1 El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA declaran expresamente que el Contrato de Concesión, Addenda N° 1, Addenda N° 02, Addenda N° 3, Addenda N° 4, Adenda N° 5, Adenda N° 6, Adenda N° 7 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, y los términos de la Addenda N° 1, Addenda N° 02, Addenda N° 3, Addenda N° 4, Adenda N° 5, Adenda N° 6, Adenda N° 7 y la presente Adenda, prevalecerá lo previsto en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en el presente documento.
- 5.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión, Addenda N° 1, Addenda N° 02, Addenda N° 3, Addenda N° 4, Adenda N° 5, Adenda N° 6, Adenda N° 7 y la presente Adenda.



**SEXTA: OTRAS DECLARACIONES DE LAS PARTES**

- 6.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de la Concesión, mantiene las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas.
- 6.2 Asimismo, las Partes declaran expresamente que las modificaciones acordadas no afectan el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 6.3 Las Partes declaran expresamente que, salvo por aquellas modificaciones formalizadas en la presente Adenda, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.

**SÉTIMA: VIGENCIA DE LA PRESENTE ADENDA**

El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA declaran expresamente que el presente documento será exigible desde la fecha de su suscripción.

En señal de conformidad, se suscribe el presente documento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 01 del mes de diciembre de 2016.

  
  
**Por el CONCEDENTE:**  
**Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA:**

**ANEXO A**

**"ANEXO IV  
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO  
Referencia: Cláusula 9.5**

Lima, \_\_ de \_\_ de \_\_\_\_.

Señores  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima 1, Lima – Perú  
Presente.-

Acreedor Permitido: .....

Referencia: Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S

De acuerdo con lo previsto en el Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para *[[asumir y cumplir con el compromiso de financiar a la Sociedad Concesionaria] / {actuar participando en calidad de representante de los obligacionistas en el marco de la emisión de valores en el mercado de capitales}]* hasta por el monto de \_\_\_\_\_, a efectos de que esta esté en óptimas condiciones con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Tramo \_\_\_\_\_.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado *[[una línea de crédito] / {nuestra participación en calidad de representante de los obligacionistas en el marco de la emisión de valores en el mercado de capitales}]* hasta por el monto de \_\_\_\_\_, , cuyos fondos estarán destinados a la Construcción, Puesta a Punto, Conservación y Explotación del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S.
- c) Que, actuando en calidad de *[financista / Representante de los adquirentes de los valores mobiliarios en el marco de la emisión de valores en el mercado de capitales]* cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Tramo Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.
- d) Que manifestamos que el financiamiento señalado en el literal c) anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado \_\_\_\_\_ que se suscribirá entre \_\_\_\_\_ (CONCESIONARIO) y \_\_\_\_\_ [Entidad Financiera / Representante de Obligacionistas].

Atentamente,

Firma: .....

Nombre: .....

Representante del Acreedor Permitido

Entidad: .....  
Acreedor Permitido"

